

REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS PROFESIONALES MIEMBROS E INHABILITACIÓN TEMPORAL VOLUNTARIA DE EMPRESAS DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS.

CAPÍTULO I

Objetivo

Artículo 1.- El objetivo del presente reglamento es regular el trámite de las solicitudes de retiro voluntario de los miembros del CFIA y la inhabilitación temporal voluntaria de las empresas inscritas ante este Colegio Profesional.

CAPÍTULO II

De la solicitud de retiro voluntario de los profesionales en ingeniería y arquitectura.

Artículo 2.- En cualquier momento, los profesionales en ingeniería y arquitectura del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos podrán solicitar su retiro, temporal o indefinido, cuando deseen renunciar al ejercicio de la ingeniería o de la arquitectura. En ambos casos, los miembros a quienes les sea concedida esa condición, estarán inhabilitados para el ejercicio profesional.

Artículo 3.- Cuando el retiro sea temporal, el profesional deberá indicar el plazo por el cual desea mantener esa condición. Sin embargo, el retiro no se hará efectivo hasta que así sea acordado por la Junta Directiva General. Al vencimiento del plazo indicado por el profesional, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos procederá a habilitarlo en forma automática, con las obligaciones legales que ello conlleva.

Artículo 4.- Las personas a las que se le autorice la condición de retiro voluntario, temporal o indefinido, no estarán en obligación de cancelar la cuota de colegiatura dentro del plazo en que mantengan en esa condición. En tal caso, decretado el retiro voluntario de un miembro, éste perderá todos sus derechos, incluidos los relativos al Régimen de Mutualidad.

No obstante, si así lo manifiestan expresamente en su solicitud, podrán cancelar la porción de la cuota correspondiente al Régimen de Mutualidad, con el fin de conservar sus derechos. En ninguna circunstancia se entenderá que por ello se encuentran habilitados para el ejercicio profesional.

Artículo 5.- Aquellas personas que se encuentren en la condición de retiro voluntario indefinido, podrán solicitar a la Junta Directiva General su reincorporación en cualquier momento, presentando al efecto la solicitud correspondiente ante la Plataforma de Servicios del Colegio Federado y el pago de las cuotas de mutualidad que hubiere dejado de pagar durante su retiro, conforme lo dispone el artículo 17 inciso b) del Reglamento Interior General. Una vez comprobado la cancelación de las cuotas de mutualidad correspondientes, se otorgará una habilitación temporal al miembro que haya satisfecho sus obligaciones. La

Dirección Ejecutiva procederá a informar a la Junta Directiva General de la habilitación temporal otorgada, para que ésta proceda a ratificar dicha habilitación. *(El presente artículo fue reformado mediante acuerdo de Junta Directiva General N° 04 de la sesión N° 31-19/20- G.O. del 07 de julio de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 232 del 18 de setiembre de 2020)*

Artículo 6.- Aprobada la solicitud de retiro voluntario, la Dirección Ejecutiva, deberá verificar periódicamente, a través de las dependencias correspondientes, que el miembro que se haya acogido a esa condición, no se encuentre ejerciendo las profesiones de las Ingenierías o de la Arquitectura. En caso de que se compruebe esa violación, procederá a presentar la denuncia por el delito de ejercicio ilegal de una profesión. Igualmente, comunicará a las instancias que corresponda, que ese profesional no se encuentra habilitado para ejercer la profesión.

CAPÍTULO III

De la solicitud de inhabilitación temporal voluntaria de empresas

Artículo 7.- En cualquier momento, las empresas miembros que desarrollan sus actividades en las ramas de la ingeniería y arquitectura, excepcionalmente, podrán solicitar su inhabilitación temporal voluntaria ante el CFIA, hasta por un plazo máximo de 5 años.

Artículo 8.- Las empresas que mantengan una inhabilitación temporal voluntaria por el plazo máximo de 5 años, deberán tomar en cuenta que una transcurrido ese plazo, sin que presenten la solicitud de revalidación que las habilite para el ejercicio profesional, el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos procederá eliminar los asientos de registro de la empresa; todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Interior General.

Artículo 9.- Durante el periodo en que la empresa se encuentre en la condición de inhabilitación temporal voluntaria, no se le cobrará la cuota de revalidación y tampoco se contabilizarán los años de inhabilitación en los registros históricos de la empresa. Dicha condición se consignará en las certificaciones que extienda el Colegio Federado.

Artículo 10.- La empresa deberá gestionar la inhabilitación temporal voluntaria, con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento, antes del vencimiento del plazo para la revalidación de derechos establecido en el artículo 61 del Reglamento Interior General. Si no lo hiciera dentro de ese plazo, el CFIA podrá autorizar la condición de inhabilitación temporal voluntaria, pero la empresa deberá cancelar los derechos de revalidación del año en curso, en forma completa.

Artículo 11.- Cuando la empresa en condición de inhabilitación temporal voluntaria, solicite nuevamente la reinscripción, el CFIA procederá a cobrar la cuota de revalidación de derechos respectiva, no así aquellas cuotas ni multas correspondientes al/los periodo(s) en que se encontró en condición de inhabilitación temporal voluntaria.

CAPÍTULO IV

Del trámite de retiro voluntario de profesionales e inhabilitación temporal voluntaria de empresas

Artículo 12.- Los miembros del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos que deseen realizar el trámite de retiro voluntario deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse al día con las cuotas fijadas por la Asamblea de Representantes, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Interior General.
- b. No encontrarse sancionado o siendo investigado por violaciones a la ética profesional.
- c. Completar el formulario “Solicitud de Retiro Voluntario” indicando la (s) causa (s) que lo motivan a retirarse. En dicho formulario se incluye declaración jurada que deberá ser firmada por el profesional en la que expresamente se indica que en el periodo que se mantenga la condición de Retiro Voluntario ante el CFIA, no ejercerá profesionalmente, en forma remunerada o gratuita.
- d. Presentar documentación pruebas que respalden el motivo de la solicitud de retiro.
- e. Si el trámite no lo realiza personalmente el interesado, deberá adjuntarse nota de autorización a tercero para realizar el trámite en su nombre. Dicha autorización deberá estar autenticada por un abogado.

En el caso de que el retiro solicitado sea indefinido, esa condición se hará efectiva a partir de que la Junta Directiva General así lo acuerde y comunique debidamente.

Artículo 13.- Las empresas miembros que soliciten la condición de inhabilitación temporal voluntaria del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud suscrita por el/los representantes(s) legal (es) de la empresa.
- b. Adjuntar personería jurídica vigente, con no más de un mes de expedida.
- c. Estar al día con las cuotas establecidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del CFIA y 61 del Decreto Ejecutivo No 3414-T de 3 de diciembre de 1973.
- d. No estar sancionada ni estar siendo investigada por violaciones a la ética profesional. Completar el formulario “Solicitud de Inhabilitación Temporal Voluntaria de Empresas” En dicho formulario se incluye declaración jurada que deberá ser firmada por el/los representantes(s) legal (es) de la empresa en la que expresamente se declara que por el periodo que mantenga la condición de Inhabilitación Temporal

Voluntaria, no desarrollará actividades en las ramas de la ingeniería y arquitectura, ya sea forma remunerada o gratuita.

- e. Indicar el motivo y el plazo por el cual solicita la condición de Inhabilitación Temporal Voluntaria.
- f. Si el trámite no lo realiza personalmente el interesado, deberá adjuntarse nota de autorización a tercero para realizar el trámite en su nombre. Dicha autorización deberá estar autenticada por un abogado.

Artículo 14.- Tanto la solicitud de retiro voluntario temporal o indefinido como la inhabilitación temporal voluntaria de empresa, deberá dirigirse a la Junta Directiva General y presentarse en la Plataforma de Servicio del CFIA, o a través de los medios electrónicos que para los efectos establezca este Colegio Profesional.

Artículo 15.- Tanto en la solicitud de retiro voluntario temporal o indefinido como en la inhabilitación temporal voluntaria de empresa, si el trámite lo realizan en forma personal el profesional o el representante legal de la empresa, según sea el caso; bastará la presentación de la cédula de identidad del solicitante para cotejar las firmas de la solicitud; sin embargo, si el trámite lo realiza un tercero autorizado, la firma registrada en la solicitud deberá venir debidamente autenticada por un abogado.

En ambos supuestos, si el trámite se realiza por medio electrónico, la solicitud deberá venir firmada por medio de firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada.

Artículo 16.- La Dirección Ejecutiva procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 de este Reglamento y en caso de cumplimiento, elevará la solicitud a conocimiento de la Junta Directiva General.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, la Dirección Ejecutiva prevendrá al interesado para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, subsane lo que corresponda. Vencido ese plazo sin que se cumpla con lo prevenido, la Dirección Ejecutiva remitirá un informe a la Junta Directiva General indicando el incumplimiento y esta procederá a dictar archivo de la solicitud.

Artículo 17- La aprobación o rechazo de la condición de retiro voluntario y de la inhabilitación temporal voluntaria de empresa, es potestad de la Junta Directiva General y surtirá efectos a partir de que la Junta Directiva General se la comunique al interesado.

La decisión de la Junta Directiva General se comunicará al Departamento de Registro y Documentación para lo que corresponda.

Artículo 18.- Tratándose del retiro voluntario, el acuerdo en que se apruebe la condición de retiro voluntario deberá indicar expresamente que si el Colegio Federado llegare a comprobar que el profesional ha continuado ejerciendo la profesión, dará lugar a la presentación de la denuncia penal por el delito de ejercicio ilegal de una profesión.

Igualmente, en el caso de las empresas, se establecerán las acciones legales que correspondan, y en ambos casos, se podrá advertir de esa situación a la ciudadanía en general, por distintos medios de comunicación.

Artículo 19.- La decisión adoptada por la Junta Directiva General o cualquier gestión relacionada con los trámites regulados en este Reglamento, se le deberá notificar a los interesados a los medios que señalados ante este Colegio Profesional. El interesado se compromete a suministrar información veraz y exacta, así como a mantener actualizados sus datos personales y laborales; así como informar al Colegio de cualquier cambio. En caso de que el interesado no actualice sus datos, o que los mismos no sean veraces y exactos, exonera de todo tipo de responsabilidad al Colegio, en caso de no poder ser contactado, para informarle lo correspondiente respecto a su solicitud.

Artículo 20.- Contra la decisión de la Junta Directiva General, cabe el recurso de reconsideración, el cual será interpuesto en el plazo de tres días, a partir de la notificación al interesado.

Artículo 21.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I. Las solicitudes de retiro voluntario presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, cualquiera que sea su estado, continuarán sustanciándose, en todos sus trámites y recursos, por las regulaciones que existían a la fecha de inicio.

Transitorio II. Las solicitudes de inhabilitación temporal de empresas que presenten con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento, cualquiera que sea el estado de su solicitud, continuarán sustanciándose conforme a lo dispuesto con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento; salvo en lo que el presente reglamento les beneficie.

Nota: El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva General mediante acuerdo N° 09 de la sesión N° 12-18/19-G.E. de fecha 19 de febrero de 2019. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 15 de mayo de 2019. Este Reglamento deroga el Reglamento Especial que Regula el Retiro Voluntario de los Miembros del CFIA, aprobado en el acuerdo N°12 de la sesión N° 09-04/05-GO de 13 de enero de 2005 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 45 del 04 de marzo de 2005.